

LA PLATA, 28 ENE 2013

**VISTO** el expediente N° 2145-30928/13, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 24.051, N° 25.675, el Decreto Nacional N° 831/93, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, 23/07, N° 650/11, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 23 de enero de 2013 se impuso la clausura preventiva parcial al establecimiento perteneciente a la firma ABBOT LABORATORIOS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50084630-1), sito en la Av. Valentín Vergara N° 7989 de la localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, cuyo rubro es elaboración de productos químicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificado por Ley N° 13.515 y los Decretos Reglamentarios N° 806/97 y N° 650/11;

Que tanto de lo actuado en dicha oportunidad como de las irregularidades detectadas se dejó constancia en el Acta de Inspección N° B 110113 labrada y en el informe técnico elaborado al efecto;

Que la citada medida preventiva- que recayó sobre el vuelco de los efluentes líquidos hacia el Arroyo Las Conchitas -, se aplicó en razón de los resultados obtenidos del muestreo llevado a cabo por el Departamento Laboratorio el día 26 de octubre de 2012, en virtud de la concentración de cloroformo detectada por encima de los valores establecidos por el Decreto N° 831/93 – reglamentario de la Ley N° 24.051 -, Anexo II, Tabla 2, correspondiente a los niveles guía de calidad de agua para protección de la vida acuática-agua dulce superficial;

Que se expidió el Área Técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;



Que habiendo tomado intervención la esta Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515, y los Decretos Reglamentarios N° 806/97 y N° 650/11, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

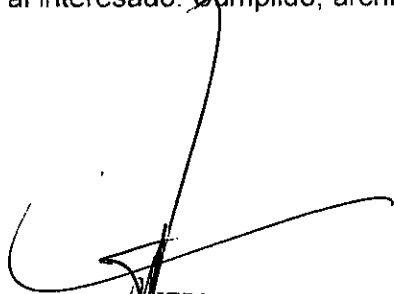
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta mediante el Acta de Inspección N° B 110113, con fecha 23 de enero de 2013, al establecimiento propiedad de la firma ABBOT LABORATORIOS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50084630-1), sito en la Av. Valentín Vergara N° 7989 de la localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, cuyo rubro es elaboración de productos químicos, recayendo la misma sobre el vuelco de efluentes líquidos cuyo destino final es el Arroyo Las Conchitas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - - 37 / 20 13

  
FEDERICO JARSUN  
Director Provincial de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE

por Disposición 400/10.

